

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2022-00312
Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante	OMAR ALBERTO GARCÍA ARBELÁEZ
Ejecutado	DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA-DIRECCIÓN CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ.
Asunto:	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR

Seria del caso en esta oportunidad decidir sobre el mandamiento de pago deprecado por la parte ejecutante, sino se observara que este despacho carece de competencia para continuar con el trámite del mismo por las razones que se expondrán a continuación.

ANTECEDENTES

1. El señor **OMAR ALBERTO GARCÍA ARBELÁEZ**, a través de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, demanda al **DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA-DIRECCIÓN CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**, solicitando la ejecución de la sentencia judicial proferida el 6 de julio de 2015, por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Bogotá dentro del expediente No. 2014-00091 y confirmada parcialmente el 28 de febrero de 2018, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección C.

2. El proceso de la referencia fue repartido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, correspondiendo a este despacho judicial, razón por la cual se procede a decidir sobre el conocimiento o no del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo consagrado en el numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, la jurisdicción contenciosa administrativa tiene competencia para conocer,

entre otros, de los procesos de ejecución respecto de condenas impuestas por la misma.

A su vez, el artículo 155 numeral 7, ibídem, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, al determinar la competencia en primera instancia de los jueces administrativos, dispuso:

“(...)

ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

“(...)

7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)”

Como se puede apreciar, la norma en cita asignó la competencia por el factor de conexidad para las ejecuciones de condenas impuestas por la jurisdicción contenciosa administrativa o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobadas por esta, al juez que profirió la respectiva providencia.

*Entonces, comoquiera que la sentencia objeto de ejecución fue emitida por el **Juzgado 6º Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá**, su conocimiento recaería, en principio, en ese despacho.*

*Sin embargo, no puede pasarse por alto que el citado juzgado de descongestión fue suprimido por decisión del Consejo Superior de la Judicatura. Ante esta situación, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por razones de equidad, expidió el acuerdo **CSBTA15-442 del 10 de diciembre de 2015**, mediante el cual ordenó redistribuir el conocimiento de los procesos que se encontraban a cargo del extinto despacho entre los nuevos juzgados administrativos creados de manera permanente. Sobre el particular en el artículo 1º, se estableció:*

Artículo Primero: Conocerán de los procesos a cargo de los veinte (20) extintos Juzgados Administrativos de Descongestión de Bogotá los Juzgados Administrativos permanentes creados así:

JUZGADO ANTERIOR	SECCION	JUEZ	CODIGO JUZGADO EXTINTO	JUZGADO QUE RECIBE	NUEVO CODIGO PERMANENTE	
1	Segunda	Jorge Enrique Guarnizo Martínez	110013342701	46	110013342046	
2		Luz Nubia Gutiérrez Rueda	110013342753	47	110013342047	
3		Edna Constanza Ramírez Cubillos	110013342751	48	110013342048	
5		Carlos Orlando León Castañeda	110013335751	49	110013342049	
6		Zaida Catherine Martínez González	110013335752	50	110013342050	
7		Belsy Yohana Puentes Duarte	110013342707	51	110013342051	
8		Alejandro Beltrán Martínez	110013342752	52	110013342052	
10		Marcela Viviana Sánchez Torres	110013342710	53	110013342053	
12		María Carolina Torres Escobar	110013342754	54	110013342054	
16		Giselle Ciceris Guerra	110013335753	55	110013342055	
17		José Manuel Luque González	110013342717	56	110013342056	
18		Diana Raquel Mossos Echeverry	110013335754	57	110013342057	
19		Tercera	Magda Cristina Castañeda Parra	110013343751	59	110013342059
20			Diana Alejandra Álvarez Dueñas	110013331720	60	110013342060
22	Ana María García Cruz		110013343752	61	110013343061	
13	Tania Ines Jaimes Martínez		110013331713	62	110013343062	

De acuerdo con lo reseñado, y comoquiera que **esta dependencia judicial no conoció en ningún momento** del proceso de nulidad y restablecimiento cuya ejecución se pretende, sino que el mismo, de acuerdo con la información que se constata en la página web de la Rama Judicial¹, fue repartido de forma primigenia al referido Juzgado 6º Administrativo de Descongestión de Bogotá, se concluye que este despacho carece de competencia para conocer del presente proceso ejecutivo.

En tales condiciones, este despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del presente proceso ejecutivo y dispondrá la remisión al Juzgado Cincuenta Administrativo de Bogotá, despacho que de acuerdo a lo establecido en el acuerdo CSBTA15-442 del 10 de diciembre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, asumió el conocimiento de los procesos conocidos por el extinto Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=u420fEBcS2niCwG2afh2voSyPIY%3d> (fecha de consulta 15 de septiembre de 2022)

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente proceso ejecutivo por falta de competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias al Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá, despacho que de acuerdo con lo establecido en el acuerdo CSBTA15-442 del 10 de diciembre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, asumió el conocimiento de los procesos conocidos por el extinto Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **066** de fecha **27-09-2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022 00312

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56dc94ad895e31b0a0761f0c252c402d30263bf9947e2433c0108757fa7e4de**

Documento generado en 26/09/2022 07:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>